

MEMORANDO



Radicado No: 202410450000096193

Para: DIRECTIVOS DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES JURÍDICOS Y SUS EQUIPOS.

Asunto: Ley 2375 de 2024 *“Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad y se dictan otras disposiciones. “Entornos Seguros”.*

Fecha: 2024-07-30

Cordial saludo,

De manera atenta, ponemos en su conocimiento la entrada en vigor de la Ley 2375 de 2024 *“Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad y se dictan otras disposiciones. “Entornos Seguros”.* Con esta norma se supera las inexequibilidades declaradas por la Corte Constitucional en la sentencia C-407 de 2020 respecto de algunas de las disposiciones consagradas en la Ley 1918 de 2018, donde el Alto Tribunal afirmó:

71. *Visto lo anterior, es claro para la Corte que la competencia otorgada por el artículo 1° de la Ley 1918 de 2018 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal y como señalaron los demandantes, desconoce el principio de legalidad (artículo 29 C.Pol), pues la competencia para “definir aquellos cargos, oficios o profesiones que teniendo una relación directa y habitual con menores de edad son susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores” no puede ser ejercida por el ICBF sino por el Congreso de la República.*

72. *Como se explicó, la imposición de los tipos y sanciones penales ostentan una reserva legislativa, por lo que les está vedado a las autoridades administrativas definir las conductas prohibidas por vía del derecho penal, como sucede con la pena accesoria de inhabilidad a la que se refiere la norma demandada. Para la Corte es claro que el legislador es quien tiene la competencia para establecer las penas accesorias, en razón de la voluntad del constituyente primario. (Subraya fuera de texto)*

Con base en lo anterior, se concluye que con la expedición de la Ley 2375 de 2024, el Congreso ha ejercido la facultad de definir los cargos, oficios o profesiones, respecto de los cuales opera la inhabilidad aludida previamente de acuerdo a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional. De manera que el deber de verificación establecido en el artículo 4¹ de la Ley 1918 de 2018 constituye una obligación de orden legal en el marco de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

Así las cosas, de acuerdo con lo expresado solicitamos que en el ámbito del ejercicio de sus funciones se dé aplicación a la Ley 1918 de 2018, modificada por la Ley 2375 de 2024.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Ley 2375 de 2024 contenida en documento pdf.

Revisó: Diana Acosta – Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Fernando Tovar – Oficina Asesora Jurídica

¹ El artículo 4 de la Ley 1918 de 2018 señala:

Artículo 4°. Deber de verificación. Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos (...)